11B1-198

RESOLUCION No. 224

Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE: SECTOR POLVORINES , municipio de CALI, Departamento del Valle del Cauca.

EL DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL MINIS TERIO DE GOBIERNO PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.2854 del 15 de junio de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que en Asamblea celebrada el día 10 del es de DICIEMBRE DE 1990 ,
según Acta LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE: SECTOR POLVORINES

, Municipio de CALI, Departamento del Valle, reformó sus Estatutos para adecuarlos a la actual Logislación Nacional de Acción Comunal.

Que el Promotor Regional del Ministerio de Gobierne para el Departamento del Valle del Cauca, encontró los documentos completos y satisfactorios.

Que la Ascsora Jurídica de Cali, ante el Convenio con el Ministerio de Gobierno y DIGIDEC, al estudiar la petición y sus anexos, los encontró acor de con los Decretos 1930 de 1979, 2726 de 1980 y 300 de 1987; así como la Resolución Reglamentaria 2070 de 1987.

RESUELVES

ARTICULO 10.- Aprobar la Reforma Estatutaria Adoptada por la JUNTA DE

ACCION COMUNAL DE: SECTOR POLVORINES

municipio de CALI, Departamento del Valle del Couca, según
consta en el Acta señalada en la parte motivada de esta providencia.

ARTICULO 20.- Esta Resolución rigo desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago do Cali, a los (14) días del mes de MAYO DE (1991)

HORACIO MONTES CARVAJAL

DIRECTOR REGIONAL DEL VALLE

GIORIA MERCEDES

ABOGADA -ASESORA

3





NOTIFICACION AGOSOT 15 DE 1991 JUTNA DE ACCION COMUNAL SECTOR POLVORINES, MUNICIPIO DE CALI.

A esta Promotoría REgionald e Acción Comunal, se presentó el señor CESAR AUGUSTO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.998.973 de cali, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunald e el SECTOR POLVORINES, MUNICIPIO DE CALI, para notificarse de la Resolución No. 224 de Mayo 14 de 1991.

Nota : se le entrega 32 folios de estatutos y folios de acata de Asamblea General, debidamente sellados.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

LUIS FERNANDO MARTINEZ Abogado Asesor

CESAR-AUGUSTO ALZATE Presidente de la Junta

Cali, Dicion bu 26/990

Doctor

HORACIO MONTES CARVAJAL.

Director Regional de Accion Comunal para el Valle. DIGIDEC-MINGOBIERNO.

Ref.: Solicitud sanción reforma Estatutaria total J.A.C.

de Sector polvopiene S de la comuno 499 Municipio de Cali.

COSAR AUGUSO PISAL CSORO, mayor de edad, vecino (a) de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No./4998473 de Cali, obrando en mi condición de Presidente y representante legal de la J.A.C. de Sector polyopeines , con domicilio en el Municipio de Cali, comedidamente solicito se sirva sancionar la adopción de la reforma total estatutaria de nuestro organismo comunal. Acompaño los documentos exigidos en la Resolución No. 2070 de 1.987.

Atentamente, DF ACCION COMU SECTOR POLVORISES

Copia para: Secretaría Desarrollo Comunitario.

Archivo.

Anexos

pliegos. : Estatutos en

Acta de Asamblea General de aprobación de la reforma Estatutaria.

JJRV/mr.

acta no. 17 de asamblea general de aprobación reforma total estatutos, J.a.c.) Del Sector Polvorines de la Comuna #18 Mupio Colif

FECHA : Diciembre 10 1990

HORA : $\mathcal{F}PM$

LUGAR : Sech Comunn!

Previa convocatoria ordenada con anterioridad por presidentia, se hicieron presentes en la fecha, hora y lugar antes anotados, los afiliados a la J.A.C. Jum to de Acción Comunal del Sectos polonemes con el fin de decidir sobre la aprobación de la reforma total de los Estatu-18 tos de dicho organismo conforme a lo ordenado en el parágrafo lo., Artículo 30, de la Resolución 2070 de 1.987.

Para tal efecto, se elaboró el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- lo. Ilamada a lista y verificación del quorum.
- 20. Elección de Presidente de la Asamblea.
- Lectura del Proyecto de Nuevos Estatutos.
- 4o. Aprobación de los Estatutos.

Puesto en consideración el anterior orden del día, fué aprobado por unanimidad.

DESARROLLO:

- lo. En el primer punto, se llamó a lista y contestaron 3 48 afiliados de los 400 inscritos, constatándose que existía el quorum deliberatorio reglamentario de la mitad más uno para aprobar la reforma estatutaria.
- 20. En el segundo punto del orden del día, se procedió a elegir al Presidente de la Asamblea, candidatizándose a los siguientes afiliados:

 **Antonio TZAZA, o ga ortis , fueron puestos sus nombres a consideración y resultó elegido ortis quien de inmediato entró a presidir la reunión.
- 30. En el tercer punto, el Secretario dió lectura al texto del proyecto de Estatutos, el cual consta de (CA) capítulos, 94 artículos, regulando las materias señaladas en el Artículo 30 de la Resolución 2070 de 1987.
- 40. Al someterse a aprobación los Estatutos, que en pliego separado se acompañan, fué votada afirmativamente por 3/3 afiliados, que representan mos cue los 2/3 del total de asistentes.

Las autorizaciones aprobadas por la Asamblea General estipuladas en el Artículo 15, literal d) para la ordenación de gastos y celebración de contratos quedó de la siguiente manera: ASAMBLEA GENERAL.

GASTOS : Cuando la cuantía sea superior al equivalente a 🛴 salarios

mínimos mensuales vigentes en el país.

CONTRATOS: Compra, venta y permuta de muebles e inmuebles; mutuo; hipote-

ca; trabajo; prenda; sociedad.

- JUNTA DIRECTIVA.

GASTOS : Cuantías hasta el equivalente a 2/o salarios mínimos mensuales

vigentes.

CONTRATOS: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corrien-

te ; fiánza; compra y venta de muebles.

- COMITE EMPRESARIAL.

GASTOS : Cuantías hasta el equivalente a / O salarios mínimos mensua-

les vigentes.

CONTRATOS: arrendamiento; comodato de muebles e inmuebles; cuenta corrien-

te; fianza; depósito; trabajo; sociedad; compraventa de mue-

bles.

- COMITES DE TRABAJO.

GASTOS : cuantías hasta el equivalente a / O * salarios mínimos men-

suales vigentes.

CONTRATOS: confección de obra; compra y venta de muebles.

- GERENTES O ADMINISTRADOR.

GASTOS : Cuantías hasta el equivalente a 5, salarios mínimos

CONTRATOS:

PRESIDENTE

GASTOS : Cuantías hasta el equivalente a 10 salarios mínimos dia-

rios vigentes.

CONTRATOS: Mandato.

Agotado el órden del día, se terminó la reunión, siendo las 945 Pm.

En constancia se firma a los 10 & as de Diciembra 190

Presidente Asamblea

Secretario.

JJRV/mr.

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE DOLVORIDE COMUNA DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I:

NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES DENOMINACION, Y PRINCIPIOS.

Artículo lo. DENOMINACION:

La entidad regulada por estos estatutos, se denominará TAC. Clil Socio polvopines cleto Comuno 18 municipio cle Colic Co pto VAILE.

Esta Junta de Acción Comunal, que en ade-Atticulo 20. NATURALEZA: lante llamaremos simplemente Junta, es una asociación cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

La Junta desarrollará sus actividades Artículo 3o. TERRITORIO: dentro del territorio comprendido en los

siguientes limites : CR.94A. Norte

DIGIDEC

Articulo 40. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta es el Municipio de Cali.

La Junta tendrá una duración indefinida Artículo 50. DURACION: pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando el Ministerio de Gobierno le cancele su Personería Juridica.

Las Finalidades de la Junta son: Artículo 60. FINALIDADES:

- Estudiar y analizar las necesidades, intereses e a) inquietudes de la comunidad, comrpometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- Establecer los procedimientos que permitan fomentar b) el desarrollo del liderazgo en la comunidad;
- Lograr que la comunidad esté permanentemente inforc) mada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las Entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- Capacitar a la comunidad para que participe en el d) ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- Fomentar las empresas de Economía Social e impulsar e) y ejecutar programas que promueven el desarrollo integral.

ABOGADA ASESORA

PEGIONAL -

- f) Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la Comunidad.
- g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los Contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código de Régimen Municipal.
- h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- j) Contribuír a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan; y
- Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

Artículo 7o. PRINCIPIOS: La Junta se orienta por los siguientes principios.

- a) Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- b) Igualdad de derechos y obligaciones;
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones; y
- d) Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas partidistas, religiosas, sociales o de raza.

CAPITULO II.

DE LOS AFILIADOS.

Artículo 80. REQUISITOS: La persona natural, para afiliarse a la Junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de quince (15) años;
- b) Residir dentro del territorio de la Junta; y
- c) No estar impedido.

Artículo 90. RESIDENCIA: Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas.

- ARTICULO 100. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aún cuando se 11enen los requisitos del artículo 80., no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:
- K7
- a) Estar afiliadas a otra Junta de Acción Comunal.
- Estar desafiliadas o suspendidas por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente;
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.
- d) No inscribirse en un Comité de Trabajo.
- ARTICULO 110. DERECHOS DEL AFILIADO: El Afiliado tiene los siguientes derechos:
 - a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta o representación en ésta.
 - b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca y ejercer el voto para la toma de decisiones;
 - Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatarios de la Junta;
 - d) Tener acceso preferencial, con la familia, a los servicios públicos administrados por la Junta.
 - e) Asistir a las reuniones de la Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- ARTICULO 120. DEBERES DEL AFILIADO : El afiliado tiene los siguientes deberes:
 - a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forma parte y votar con responsabilidad.
 - Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta;
 - c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulen la materia.
 - d) Estar inscrito y participar en Comité de Trabajo, exceptuando al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores, Delegado a la Asociación y miembros de los Comités Empresariales.
- ARTICULO 130. INSCRIPCION: La Inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 80. y a petición del interesado el Secretario lo anota en el libro de Registro de Afiliados.

CAPITULO III.

ORGANOS DE LA JUNTA.

ARTICULO 140. ORGANOS: Los órganos de esta Junta son:

- a) La Asamblea;
- b) La Directiva;
- c) La Fiscalia;
- d) Los Comités de Trabajo;
- e) Los Comités Empresariales: y
- f) El Comité Conciliador.

CAPITULO IV.

DE LA ASAMBLEA.

Artículo 150. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta;
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por el Ministerio de Gobierno;
- Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o empleados de la Junta;
- d) Determinar y autorizar la ordenación de gastos y la celebración de contratos a cargo de los órganos y dignatarios de la Junta que adelante se relacionan cuando sobrepasen las siguientes cuantías:
 - lo. Asamblea: Más de véinte (20) salarios minimos mensuales, al mès. Contratos : compra, venta y permuta de muebles e inmuebles; mutuo; hipoteca; trabajo; prenda; sociedad.
 - 20. Directiva: Hasta Veinte (20) salarios mínimos mensuales, al mes.
 Contratos : arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza;
 - 30. Presidente: Hasta (2010) (10) salarios mínimos mensuales. Contrato de mandato.
 - 40. Comité Empresarial: Dien (10) salarios mínimos mensuales, al mes.
 - 50. Comités de Trabajo: Dien (10) salarios mínimos mensuales, al mes.
 - 60. Gerentes o Administrador: Gnco (5) salarios mínimos mensuales, az mes.
- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva as

ciación comunal;

- f) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo;
- Crear los Comités Empresariales;
- h) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités Empresariales y Comité Conciliador;
- i) Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Conciliadores y delegados a la Asociación. Y Suplentes de Tesorexo, Secretario y Fiscal
- j) Adoptar y modificar los planes y programas que la Directiva presente a su consideración.
- k) Autorizar a la Directiva para celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este artículo.
- 1) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas de la organización;
- m) Aprobar o improbar los balances y cuentas que le representen la Directiva, el Fiscal y los Coordinadores de Comité;
- n) Ordenar el reemplazo del libro de afiliados;
- o) Las demás decisiones que corresponden a la Junta y no estén atribuídas a otro órgano o a algún dignatario.
- ARTICULO 160. COMPOSICION: La Asamblea está integrada por todos los Afiliados de la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.
- PARAGRAFO: Cuando los inscritos pasen de doscientos (200), la Asamblea General de Afiliados podrá ser sus-



tituída por una Asamblea de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte (20) Delegados, y se ceñirá a las siguientes reglas:

Los Delegados se elegirán los mismos años en que se designan los Dignatarios, en los meses de Junio y Julio, para que en Agosto y Septiembre ya se sepa quienes integran la Asamblea para un período de cuatro (4) años.

Los Delegados serán elegidos por el sistema uninominal, y se ceñirá a las siguientes reglas:

El lo. de Junio de los años en que deben elegirse los Delegados, la Directiva revisa el libro de registro de afiliados inscritos. Dicho número lo divide por Vendicioco y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados y se dará plazo hasta el 30 de Junio para que los interesados acrediten ante la Secretaría el número de votos que los habilite como Delegados.

Artículo 17o.

CONVOCATORIA: La Convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea para que concurran a sus reuniones, en la cual se anotan los puntos del órden del día.

La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, la Directiva, el Comité Conciliador o el
diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún
no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes requirieron.

La Convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación y en su defecto por un Secretario Ad - Hoc nombrado por quienes convocaron.

Artículo 18o. CON ria

COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La Convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberá contener:



- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocación;
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión;
- c) Asuntos a tratar;
- d) Número de afiliados de la Junta;
- e) Firma del Secretario; y
- f) Fecha de fijación del aviso.

Parágrafo: Prueba de la convocatoria. Se probará con una copia del medio complementario de aviso, que contendrá la firma del Presidente, el Secretario o el Fiscal.

Artículo 190. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quience (15) días de la fecha de la reunión.

En el mismo día que se ordene la convocatoria quedará cerrado el libro de Registro de Afiliados hasta el día siguiente a aquel en que se efectúe la reunión de la Asamblea. Si el día señalado en la convocación no se reúne válidamente la Asamblea, el libro permanecerá cerrado por nueve días más. El cierre del Libro deberá ser refrendado por el Fiscal.

- Artículo 200. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.
- Artículo 210. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.
- Artículo 220. QUORUM DELIBERATORIO: Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando a ellas concurran no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora señalada no hay quorum, la Asamblea podrá instalarse una hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados. A A Excepción de Asomblea de Delephoos

Para la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos y para determinar la afiliación a al Asociación, necesariamente la Asamblea debe reunirse con no menos de la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 230. Si no hay quorum, conforme al artículo anterior, la Asam-



blea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurre un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 240. QUORUM DECISORIO : Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión.

Para adoptar o modificar los estatutos o para determinar la disolución de la Junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

Artículo 250. NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

Artículo 260. DIRECCION DE REUNIONES: Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no debe permanecer en el cargo, en la asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

CAPITULO V.

DE LA DIRECTIVA.

Artículo 270. INTEGRACION: La Directiva está compuesta por el Presidente,
Vicepresidente, Tesorero
Secretario, Coordinadores de Comités de Trabajo
y Coordinadores de Comités Empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no voto.

Artículo 280. FUNCIONES: La Directiva cumplirá las siguienes funciones:

a) Ordenar gastos hasta por la suma de Veine (20) salarios mínimos mensuales y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el artículo 15, literal d): arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza;



- b) Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Trabajo;
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Directivo o el Fiscal para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos meses por cada año de período.

Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamará al Suplente correspondiente y en su defecto encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular;

- d) Designar los miembros del Comité Empresarial.
- e) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- f) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad;
- g) Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta;
- h) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto;
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias;
- k) Expedir su Reglamento Interno.
- 1) Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el Artículo 15 literal d).

Artículo 290. QUORUM: La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Artículo 300. REUNIONES: La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince días en sitio, día u hora que determine el reglamento.



Artículo 31o. CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva.

CAPITULO VI. DE LOS DIGNATARIOS.

Artículo 320. LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero Suplanta.
- d) Secretario Suplente.
- e) Fiscal Suplente
- f) Conciliadores.
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo.
- h) Coordinadores de Comités Empresariales.
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

Artículo 33o. REQUISITOS: Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

- A- Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal.
 - 1. Estar afiliados a la Junta
 - 2. Ser mayor de 18 años.
 - 3. Saber leer y escribir.
- B- Secretario.
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Saber leer y escribir.
- C- Delegados a la Asociación.
 - 1. Estar afiliado a la Junta
 - 2. Saber leer y escribir.
- D- Conciliador.
 - 1. Estar afiliado a la Junta



- 2. Saber leer y escribir.
- E. Coordinador de Comité de Trabajo.
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Saber leer y escribir.
- F. Coordinador de Comité Empresarial
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Saber leer y escribir.
- Artículo 340. INCOMPATIBILIDAD. Los Directivos, Conciliadores y Fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ser cónyuges o compañeros permanentes.
- Artículo 350. INSCRIPCION: Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la Promotoria Regional del Ministerio de Gobierno dentro de los 30. días siguientes a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del Acta de Elección. En nombre de todo o parte de los Dignatarios, la solicitud podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta.

CAPITULO VII. DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 360. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta tiene las siguienatribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités;
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva yAsamblea.
- d) Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea;
- e) Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y Fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el Dignatario u órgano competente;
- g) Ser ordenador de gastos hasta salarios mínimos, y suscribir Contrato: mandato.

h) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

Artículo 370. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hace parte de los Comités Empresariales:
- c) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente;
- d) Proponer a la Asamblea la creación de los Comité de Trabajo;
- e) Coordinar la gestión de los Comités de Trabajo;
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 380. DEL TESORERO: Corresponde el Tesorero:

- a) La responsibilidad en el cuidaddo y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos;
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace;
- c) Constituír la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa órden impartida por el órgano o dignatario competentes:
- e) Rendir a la Directiva en cada uno de sus reuniones, un informe del movimiento de tesorería;
- f) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 390. DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:



- 24 17
- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva;
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace:
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;
- d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta;
- e) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación;
- f) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Directiva; y
- g) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Comité Conciliador y los Reglamentos.

Artículo 400. DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO.

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones;
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité;
- c) Ordenar gastos hasta por nimos mensuales.
- d) Crear las comisiones de Trabajo;
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea;
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas;
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva; y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

Artículo 410. DE LOS COORDINADORES DE COMITES EMPRESARIALES.

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones:
- b) Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del Comité;
- c) Ordenar gastos hasta por winimos mensuales.

- d) Crear las Comisiones de Trabajo;
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea;
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas;
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva; y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

CAPITULO VIII.

DEL FISCAL.

- Artículo 420. El fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Firmar conjuntamente con el Presidente y con el Tesorero los cheques y más órdenes de egreso de dineros, para la cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente;
 - Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización;
 - c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes;
 - d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante el Comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

CAPITULO IX. DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION.

- Artículo 430. NUMERO: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la Asociación;
 - b) Los restantes Delegados se eligirán por la Asamblea.



Artículo 440. AJUSTES AL NUMERO: La Asamblea realizará los ajustes al número de Delegados, bien sea aumentándolos o disminuyéndolos conforme al aviso que reciba de la Asociación.

Articulo 450. FUNCIONES:

- a) Representar a la Junta ante la Asociación;
- Defender sus derechos y prerrogativas;
- Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte;
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.

CAPITULO X. COMITES DE TRABAJO.

Artículo 460. Los Comités de Trabajo de la Junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de los Comités debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta tendrá los siguientes Comités, asi:

- a) Comité de Educación y Cultura, sus objetivos son de dos clases;
 - 1-. Programar, dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios o foros para que la comunidad reciba capacitación en materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.
 - 2-. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los establecimientos de educación formal o no formal para los habitantes del territorio de la Junta.
- b) Comité de Control y Economía Social, cuya acción se encamina a colaborar con las autoridades competentes a objeto de evitar la especulación o el acaparamiento de los artículos de la canasta familiar.
- c) Comité de Obras, su función es la de procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.
- d) Comité de Deportes y Recreación: cuya función es la de propiciar la práctica del deporte en todas sus modalidades y sano esparcimiento mediante el fomento de jornadas permanentes recreativas que mejoren el estado físico y anímico de sus habitantes.



- 35
- e) Comitéde Vigilancia y Seguridad: brindar protección a los vecinos en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.
- f) Comité de Salud y Bienestar Social: Procurar obtener de las autoridades competentes la dotación y construcción de la infraestructura adecuada para la atención primaria de la salud y bienestar social de los habitantes y la realización de campañas preventivas contra diversas enfermedades y de drogadicción.
- Artículo 47o. La Dirección y Coordinación de los Comités de Trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de su respectivo comité.

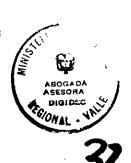
Cada Comité se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPTIVIO XI. COMITES EMPRESARIALES.

- Artículo 480. Cuando la Comunidad, reunida en Asamblea, determine la conveniencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.
- Artículo 490. FUNCIONES: Cada empresa de Economía Social estará a cargo de un Comité empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:
 - a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro de los negocios;
 - b) Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los Contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los Contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente.
 - c) Determinar la porción de utilidades que se le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
 - d) Elegir entre sus miembros su Coordinador.

Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 500. REPRESENTACION: La representación legal de las empresas



de Economía Social estarán a cargo de los Gerentes.

El sistema contable de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

Artículo 51o. QUORUM: El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un Acta suscrita por todos los Asistentes.

CAPITULO XII.

COMITE CONCILIADOR.

Artículo 520. DEFINICION Y FUNCIONES: El Comité Conciliador es el órgano de la Junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los estatutos y reglamentos.

De acuerdo con el Régimen Disciplinario previsto en el capítulo XVI de estos estatutos, corresponde al Comité Conciliador:

- a) Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y Dignatarios, o entre éstos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:
 - 1-. Fallecimiento del Afiliado.
 - 2-. Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta; y
 - 3-. Cuando el afiliado se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.
- c) Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o con desafiliación.

Artículo 530. DIRECCION Y VACANCIA: En reunión del Comité Conciliador se repartirán la Dirección del Comité por períodos iguales.

Corresponde al Director presidir y citar a las reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos. Igualmente prescribirá los mecanismos para que a cada



uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos. Cuando se presente vacancia de un cargo, la Asamblea proveerá el Cargo.

Artículo 540. REUNIONES Y DECISIONES: El comité se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o dos de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la Residencia de los restantes miembros.

El Comité se instalará válidamente con la presencia como mínimo de dos conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría.

CAPITULO XIII. PERIODO Y ELECCIONES.

- Artículo 550. PERIODO: El período de la Directiva, Fiscal, Conciliadores,
 Delegados a la Asociación, Miembros
 del Comité Empresarial, es de cuatro años, a menos que la
 Asamblea General no le revoque el MANDATO
 A partir de 1.987 el período se inicia el primero de Octubre
 y termina, a los cuatro años, el treinta de septiembre.
- Artículo 560. EPOCA DE ELECCION: Los Directivos, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación, Miembros del Comité Empresarial, serán elegidos a partir de 1.987, cada cuatro años en los meses de Agosto y Septiembre.

Iniciado el período, la Junta podrá reemplazar sus dignatarios y los nuevos elegidos terminarán en el período en curso.

- Artículo 570. ORGANOS NOMINADORES: Los Dignatarios de las Juntas serán elegidos por los siguientes órganos:
 - a) Asamblea General;
 - 1.- Presidente.
 - 2.- Vicepresidente.
 - 3. Tesorero y Suplente
 - 4.- Secretario y Suplente
 - 5. Fiscal y Suplente
 - 6.- Conciliadores.
 - 7.- Delegados a la Asociación.



- b) Comités de Trabajo.
 - Coordinador en su respectivo Comité.
- c) Comités Empresariales.
 - 1.- Coordinador en su respectivo Comité.

CAPITULO XIV.

ELECCION POR ASAMBLEA.

Artículo 580. CANDIDATIZACION: Para la elección de los Dignatarios que le corresponden a la Asamblea, podrá optarse por el sistema nominal, o por el de planchas, o listas.

Artículo 590. Los anteriores sistemas de elección se ceñirán a los siguientes procedimientos:

PARAGRAFO 10. Cuando la Asamblea General opte por el <u>sistema NOMINAL</u>, se observarán las presentes reglas:

El Presidente de la Asamblea anuncia que se abren las nominaciones de candidatos para cada cargo en el órden del literal a) del artículo 57.

a) PLAZO: Durante la Asamblea hasta el anuncio

que se cierra la postulación.

b) CONTENIDO : A solicitud verbal del afiliado.

c) PROHIBICION : Ningún afiliado puede ser postulado

en más de un cargo y tener la incom-

patibilidad prescrita en al Artí-

culo 34.

MECANISMO DE ELECCION.

- a) La elección de Directiva, Fiscal, los Conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma sucesiva.
- b) En primer término se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.
- c) Las postulaciones se harán de viva voz expresando el cargo y el nombre del candidato, Ejemplo: POSTULO PARA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA UNION, A LA SEÑORA DORA ARIAS.



- d) Cerradas las nominaciones, inmediatamente se procede a la votación.
- e) La votación será secreta, en papeletas blancas, las cuales contendrá el cargo y el nombre del candidato.
- f) El afiliado se identificará con el carnet y tendrá derecho a depositar el voto en la urna.
- g) Efectuada la elección se procede con la urna, así:

En primer término sumar el número de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada candidato, votos en blanco y los votos nulos.

h) Resultado de la elección: Si sólo se postula a un solo candidato a él corresponde el cargo.

Si se postulan dos o más candidatos, el que obtenga el mayor número de votos será el ganador, y el segundo en votación el suplente, si está previsto.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

PARAGRAFO 2. Si el sistema acogido por la Asamblea fuere el de PLANCHAS se observarán las siguientes reglas :

- a) PLAZO : Desde la convocatoria hasta dos días antes de la elección.
- b) CONTENIDO: Las planchas deberán tener el siguiente contenido:
 - Los nombres de los aspirantes antecedida de los cargos en el órden del literal a) del artículo 57o.
 - 2.- La firma e identificación del Candidato;
 - 3.- El nombre y la firma de quienes presentan las planchas.
- c) PRESENTACION: Las planchas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se haraá ante el Comité Conciliador o el Fiscal.

Según el órden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3, y así sucesivamente.

d) PROHIBICION: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha y tener la incompatibilidad prescrita en el artículo 34; con excepción en este último caso del candidato a Delegado. La Asamblea no podrá modificar las planchas.

MECANISMO DE ELECCION

- a) La elección de Directiva, Fiscal, los tres conciliadores, los Delegados a la Asociación se hará en forma simultánea.
- b) En primer término se debe proceder a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-hoc.
- c) Las planchas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en Recinto de Asamblea.
- d) Cada plancha tendrá derecho a elegir un Jurado. Si solo se presenta una plancha, el Presidente nombrará un segundo Jurado.
- e) La elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Conciliadores, Delegado a la Asociación y Fiscal se hará en una sola urna.
- f) La votación que será secreta, se hará en papeletas blancas, en las cuales solamente se colocará el número de la plancha por la que se desee votar.
- g) El afiliado se identificará con su documento de identidad y tendrá derecho a depositar un voto en la urna.
- h) Efectuada la elección, los Jurados procederán con la urna así:

En primer término sumar el número de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan los votos por cada plancha, votos en blanco y votos nulos.

 Resultado de la elección: Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.



Si se inscriben dos o más planchas, a la que obtenga el mayor número de votos le corresponderá la Directiva, el Delegado a la Asociación y a la que le siga en votación, le corresponderá el Fiscal y los conciliadores.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

PARAGRAFO 3 : Si el sistema acogido por la Asamblea fuere el de LISTAS CONJUNTAS se observaran las siguientes reglas :

- a) PLAZO PARA PRESENTACION: Desde la convocatoria hasta las 6 p.m. de los dos días anteriores de la reunión.
- b) CONTENIDO : Las listas deberán tener el siguiente:
 - 1.- Se colocarán los órganos en su órden jerárquico, así : A) Directiva, B) Fiscalía, C) Comité Conciliador, D) Delegado a la Asociación, y debajo de éstos los nombres de los candidatos sin especificar los cargos;
 - 2.- La firma e identificación del candidato.
 - 3.- El nombre y la firma de quienes presentan la lista.
 - c) PRESENTACION: Las listas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante el Comité Conciliador o el Fiscal.
 - Según el órden de presentación, las listas llevarán los números 1, 2, 3, y así sucesivamente.
 - d) PROHIBICION: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una lista, quien lo hiciere acarreará la nulidad de las listas en que figurare, y no tener la incompatibilidad prescrita en el Artículo 34; con excepción en este último caso del candidato a Delegado.

 La Asamblea no podrá modificar las listas.
 - e) MODIFICACION: Las listas podrán ser modificadas por quienes las inscribieron en el lapso comprendido en el literal a).

MECANISMO DE ELECCION.

- a) La elección de Directiva, Fiscal, los tres conciliadores, Delegados a la Asociación se hará en forma simultánea.
- b) En primer término se debe proceder a elegir un presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la J.A.C. o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc.



- c) Las listas inscritas deberán fijarse en un sitio visible en recinto de Asamblea.
- d) Cada lista tendrá derecho a designar un Jurado. Si solo se presenta una lista, el Presidente nombrará un segundo jurado.
- e) La elección de Directiva, Fiscalía, Comité Conciliador y Delegado a la Asociación se hará en una sola urna.
- f) La votación que será secreta, se hará en papeletas blancas, en las cuales solamente se colocará el número de la lista por la que se desee votar.
- g) El afiliado se identificará con su documento de identidad y tendrá derecho a depositar un voto en la urna.
- h) Efectuada la elección, los jurados procederán con la urna así :

En primer término sumar el número total de votos. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continúa con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada lista, votos en blanco y nulos.

i) Resultado de la elección: si solo se inscribe una lista, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más listas para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema del cuociente electoral.

Y para la distribución de los cargos se hará entre los mismos elegidos.

En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

Artículo 600. VALIDEZ DE LA ELECCION: La elección será válida si la suma total de votos por los candidatos, listas o planchas, más los votos en blanco es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron al verificar el quorum deliberatorio. Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el mínimo o aplazarse para otra Asamblea.

CAPITULO XV.

ELECCION DE LOS COMITES.

Artículo 610. ELECCION Y CANDIDATIZACION : La elección de Coordinadores de Comité se harán en Asamblea de afiliados de cada Comité o en Asamblea General de afiliados

a la Junta en la cual solo podrán participar en elección los afiliados inscritos en el respectivo Comité.

La candidatización se hará por el sistema nominal resultando elegido quien obtenga el mayor número de votos, siempre que la elección sea válida.

Artículo 620. VALIDEZ DE LA ELECCION: La votación es válida si la suma total de votos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista de inscritos en cada Comité, al verificarse el quorum deliberatorio.

Si el número es inferior, la votación no será válida y deberá repetirse hasta cumplir con el número mínimo, o aplazarse para otra Asamblea.

CAPITULO XVI.

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 63o. Cuando surjan discrepancias entre los órganos dignatarios o afiliados sobre las competencias o en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el Comité Conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cualquiera de las partes en conflicto podrá recurrir al Comité, el cual oirá las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

- Artículo 640. CAUSALES DE SANCION: Son causales de sanción para los afiliados, las siguientes causas:
 - a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta;
 - b) Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas, partidistas;
 - c) Por violación de las normas legales o estatutarias; y
 - d) Cuando el afiliado no concurra a dos (2) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada.
- Artículo 65o. CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho, el Comité Conciliador puede imponer las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión de la Afiliación hasta por tres (3) meses; o
 - b) Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.



Artículo 660. EFECTOS DE LA SANCION: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quorum en los órganos de la Junta de los cuales formen parte.

La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

Artículo 67o. PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo Comité se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados, el Comité Conciliador le enviará por esscrito un Pliego de Cargos, en el cual constarán los hechos que se le atribuyan y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.

En este mismo Pliego se fijará la fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.

- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito;
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargo o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) a cinco (5) días siguientes a la fecha del Pliego de Cargos.
- d) Si el inculpado solicita pruebas, éstas se presentarán dentro de los tres (3) días siguientes;
- e) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión del Comité Conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

Artículo 680. RECURSOS: Contra las decisiones del Comité Conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos **es** la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del Comité Conciliador.

Conoce el recurso de reposición el mismo Comité de la Junta. El recurso de apelación corresponde al Comité Conciliador de la Asociación. Si no existe Asociación o si ésta no ha reformado sus estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Ministerio de Gobierno.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el Comité Conciliador de la Junta, el cual tendrá (5)



cinco días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que deba decidir. **X** Y

Artículo 690. RECUSACION O INCULPACION: Si se presenta la recusación contra uno o más conciliadores, por amistad o animadversión con el inculpado que presuma parcialidad, se dispone que sea la Directiva la que determine si se dá o no se dá esa recusación. Si se admite, la Directiva procederá a reemplazar a los recusados.

Cuando la inculpación recaiga sobre un conciliador, la Directiva designará el o los reemplazos.

CAPITULO XVII.

IMPUGNACION.

Artículo 700. COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante el Comité Conciliador de la Asociación. Si no hay Asociación ante el Ministerio de Gobierno.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el artículo anterior.

Artículo 71o. CAUSALES: Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos;
 o
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

Artículo 720. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.

CALIDAD: Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a

la elección.

NUMERO: La demanda de impugnación deberá ser suscri-

ta por no menos de cinco (5) afiliados.

Artículo 730. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronólogico de los hechos;
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas;
- c) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.
- d) Dirección para notificaciones de demandantes y demandado.

ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección, o manifestación de que no les fué entregada por el Secretario de la Junta;
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o el Promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

La demanda deberá dirigirse a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

Artículo 740. PLAZO DE LA DEMANDA: la demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

Artículo 750. PRESENTACION DE LA DEMANDA: La demanda deberá presentarse personalmente por quienes la suscriban, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un Notario.

La demanda deberá ser presentada ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal y en su defecto ante cualquier promotor del Ministerio de Gobierno, o ante Promotores de otras entidades oficiales debidamente autorizadas para ello por el Ministerio, debiéndo remitirla dentro de un término de cinco (5) días hábiles a la Asociación.

Artículo 760. EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO XVIII. LIBROS Y SELLOS.

Artículo 77o. Además de los que se autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:



- a) Registro de Afiliados;
- b) Acta de Asamblea o Directiva;
- c) Tesorería; e
- d) Inventarios.

PARAGRAFO: El Comité Conciliador dispondrá de un libro de Actas donde se anoten reuniones y los fallos. Un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

Artículo 780. LIBROS DE REGISTRO DE AFILIACION: La Afiliación y desafiliación de los miembros de la Junta, deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados.

El Libro de Registro de Afiliados quedará cerrado desde el día en que se ordene la convocatoria.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de órden.
- b) Fecha:
- c) Nombre de afiliado:
- d) Edad del Afiliado.
- e) Número y clase de documento de identificación.
- f) Dirección y Teléfono.
- g) Profesión u ocupación.
- h) Comité de Trabajo.
- i) Firma o huella del afiliado.
- j) Observaciones.
- El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos (2) páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

Artículo 790. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA:

En el libro de Actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:



- a) Número de Acta.
- b) Lugar y fecha de reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva según el caso.
- e) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del órden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen.
- h) Firma del Presidente y Secretario de la reunion.

PARAGRAFO: En este libro se anotarán tambien las planchas inscritas para cada elección.

Artículo 800. LIBRO DE TESORERIA: En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes: CAJA Y BANCOS.

- a) CAJA : En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
- b) BANCOS: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de Cuentas Corrientes o de Ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el Literal a). En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la Cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.
 - CAJA MENOR : La Junta podrá tener Caja Menor hasta por valor de un (01) Salario mínimo mensual cuyo ordenador será el Presidente y cuyo responsable será el Tesorero, las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para manejo de Caja Menor se llevará un libro especial.

Artículo 810. LIBRO DE INVENTARIOS: En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes y acreencias de la Junta. En él se consignará tambien el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería.

Este libro consta de cinco (5) columnas a saber: fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de Baja.

- Artículo 820. REGISTRO: El registro de los libros se solicitará a la Promotoría Regional del Ministerio de Gobierno o a los funcionarios que dicho Ministerio autorice. Para efectos del registro bastará que se presente por el Dignatario a cuyo cargo está el libro.
- Artículo 830. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:
 - a) Por utilización total;
 - b) Por extravio o hurto;
 - c) Por deterioro;
 - d) Por retención; y
 - e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.
 - f) Por decisión de la Asamblea General.
- PARAGRAFO: lo.: En el caso del literal a) bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando datos.
- PARAGRAFO 20.: Para el literal b) junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncio penal respectivo.
- PARAGRAFO 30: Para los literales c) y d) debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.
- PARAGRAFO 40.: Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del Libro.
- Artículo 840. SELLOS: La Junta llevará los siguientes sellos debidamente registrados.
 - a) Presidente:
 - b) Tesorero;
 - c) Secretario;
 - d) Fiscal; y
 - e) Comité Conciliador.



PARAGRAFO: El registro y nuevo registro de sellos se regirá, en lo procedente, por las disposiciones sobre libros.

\$5

CAPITULO XIX.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 850. El activo del patrimonio de la Junta está constituído por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad y operación que efectúe.

El patrimonio de la Junta no pertence a ninguno de sus afiliados.

Artículo 860. Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o fical no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros especiales.

Artículo 870. La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la Asamblea.

Artículo 880. La tarifa de los servicios públicos administrados por la Junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

Los afiliados activos de la Junta y sus familias tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administra la Junta.

Ello quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien no tanga calidad.

Artículo 890. los actos de disposición sobre inmuebles propios corresponden a la Asamblea.

CAPITULO XX.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 90o. La J.A.C. se disolverá por:

1) Acuerdo voluntario de sus afiliados.

En el mismo acto en que la Junta decida su disolución nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.



36

La disolución decretada por la Junta requiere para su valídez la aprobación de la DIGIDEC - MINGOBIERNO.

2) MANDATO LEGAL.

En los siguientes casos:

- a) Cuando el número de afiliados se reduzca a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de un (1) año.
- b) Porque los medios que empleen todos sus afiliados y dignatarios para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu comunitario.

Disuelta la Junta por mandato legal, el Ministerio de Gobierno nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Articulo 91:

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional y local, dejando entre uno y otro lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 92:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación, en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales, y en segundo se pagarán las obligaciones contraídas a terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la organización comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Junta disuelta o en su defecto al Fondo de Desarrollo Comunal, el cual deberá destinarlo a las organizaciones comunales del mismo municipio.

CAPITULO XXI.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 930. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevee la Ley y las resoluciones que sobre J.A.C., dicte la DIGIDEC del Ministerio de Gobierno.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre corporaciones del Código Civil.



#37

Artículo 94: Deróganse los anteriores estatutos.

Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea General celebrada en 3eCle lomanal , el día $7\,p$ M· (10), del mes de Cli l'ambal , de mil novecientos noventa 1990 ().

Según coinsta en el Acta No./7

El Presidente de la Asamblea.

aforis Olga Outiz Worgens

El Secretario de la Asamblea.

Elispaki park

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Los anteriores Estatutos fueron sancionados por Resolución No. 224 de Fecha: 14 MAYO de 1991

JJRV/mr.





PROYECTO DE ESTATUTOS

CAPITULO I

DENONINACION, TERRITORIO, DOMICILIO.

ARTICUI O lo. Créase la "Junta de Acción Comunal de Sector
Polorines, del Nunicipio de Cal:
de", la cual estará domiciliada en dicho
Departamento, Intendencia, Comisaria.ó Municipio.
ARTICULO 20. El radio de acción o territorio de la Junta de Acción Comunal, queda comprendido dentro de los siguientes límites: <u>Per el</u>
Nerte celinda cen el Alte Jerdán y prepiedad del decter Beherquez,
cañad al medie; per el sur, cen la Buitrera, río Melendez al medie; per el Oriente, per la calle 2ª del barrio Jordan hasta la carrera
96 y de allí en línea recta hasta el río Melandez' por el Occidente con el Club Cívico de Cali, de la señora Mercedes Lloreda de Garcés. CAPITULO II
CONSTITUCION Y DURACION
ARTICULO 30 La Junta está constituïda por personas naturales mayores de quince (15) años, que habiten dentro del territorio de la misma y se afilien a ella.
A la constitución de la Junta concurrieron 52 personas, como socios fundadores, cuyos nombres aparecen enel acta de fundación.
PAPACEAFO Esta entidad sólo podrá subsistir con un número no inferior
a 70 afiliados.
ARTICUIC 40. La duración de la Junta será indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus miembros, manifestada conforme a los presentes estatutos, ó por mandato legal.

CAPITUI O III

FINAL IDADES Y PRINCIPIOS

APTICUI C 50. I as finalidades de la Junta son las siguientes:

- a). Preparar civicamente a sus miembros para que participen activamente en los planes, lprogramas y actividades de la misma;
- b). Organizar los diferentes sectores de la comunidad para que tomen conciencia de sus deberes, derechos y recursos, la manera de satisfacer sus aspiraciones de mejoramiento y resolver sus necesidades:
- c). Asumir la vocería de la comunidad en las materias que directamente les interesen:
- d). Capacitar a sus afiliados para trabajar con eficiencia en el mejoramiento de la comunidad y aprovechar del modo más efectivo la asistencia técnica y económica del Estado y de las entidades particulares; y
- e). Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos que se trace la comunidad en armonías con los fijados en los planes oficiales de desarrollo económico y social.

ARTICULO 60. I a Junta se prienta por los siguientes principios:

- a). I ibertad de afiliación y retiro de los asociados;
- b). Igualdad de derechos y obligaciones de los afiliados;
- c), Participación democrática en las deliberaciones y decisiones. Cada afiliado tiene voz y voto enfestas; y
- d). Ausencia de cualquier discriminación y en especial porrazones políticas, religiosas, sociales, de raza o nacionalidad.

CAPITUI O IV

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 70. Son miembros de la Junta de Acción Comunal:

- a). Los vecinos fundadores; y
- b). I os vecinos que se afilien después de la fundación.

ARTICUJO 80. La calidad de afiliados se perderá con decisión de la Asamblea Ceneral en los siguientes casos:

- a). Determinación de la Directiva en los siguientes casos:
- 1. For solicitud voluntaria;
- 2.- For ausencia definitiva del territorio de la Junta o por inactividad;
- 3.- For muerte;
- 4. Por condena judicial en firme privativa de la libertad;
- 5. Por afiliación a otra Junta de Acción Comunal.
 - b). Por determinación de la Asamblea Ceneral en los siguientes cacasos;
- Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos y libros de la Junta;
- 2.- Por uso del nombre de la Junta o del movimiento de acción comunal para campañas políticas partidistas;
- 3.- Fara quien haga o coadyuve a fraude en las votaciones de la Junta; 5
- 4.- For violación de las normas legales ó estatutarias. Empero, según la gravedad de la falta, la Asamblea General nodrá determidinar la suspensión, hasta por un término de treinta (30) días.

Determinada la desafiliación ó la suspensión en su caso, el Secretario procederá a efectuar la anotación respectiva en el libro de Pegistro de Afiliados.

ARTICUI O 00. Son dercehos de los afiliados:

- 1.- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Junta 5 en representación de ésta;
- 2.- Farticipar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y Comité de Trabajo, y votar para tomar las decisiones correspondientes:
- 3.- Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros; ó documentos y solicitar informes al Presidente ó a cualquier dignatario de la Junta:
- 4.- Asistir a las reuniones de la Direcciva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

APTICUI O 10.- Son deberes de los afiliados:

- 1. Asistir a la Asamblea Ceneral y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la Junta;
- 2.- Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta, y las disposiciones legales que regulan la materia;
- 3.- Estar inscrito y participar activamente en un solo comité de trabajo.

CAPITUIO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGII ANCIA

- ARTICULO II. Ja Dirección, Administración y Vigilancia interna dela Junta de Acción Comunal estará a cargo de:
 - a). I a Asamblea General:
 - b). Ja Directiva;
 - c). El Presidente de la Junta:
 - d). Los Comités de Trabajo;
 - e). El "ice-Presidente, lesorero, Secretario y Fiscal.

CAFITULO VI

DE LA ASAMBIEA GENERAL

APTICUI O 12.- Ja Asamblea Ceneral es la máxima autoridad de la Junta y la integran los vecinos afiliados.

ARTICUI O 13.- La Asamblea General celebrará reuniones en virtud de convocatoria efectuada con ocho (8) días de anticipación, cuantas veces se considere necesario. En todo caso deberán celebrarse por lo menos dos () reuniones al año, cada seis (6) meses, a partir de la fecha de la constitución.

Para efecto de este artículo, se incluyeel día de la convocatoria y se excluye el de la reunión.

ARTIQUEO 14. - Aden ás del Presidente de la Junta, podrá ordenar al Secretario la convocatoria de Asamblea, el Fiscal, la mayoría de la Directiva 5 el 10% de los afiliados, cuando el Presidente, debién fola convocar no lo haga y haya sido previamente requerido por escrito.

El Presidente requerido gozará de un término de ocho (8) días para ordenar la convocatoria.

APTICUI O 15. - Cuando el Secretario no convoque a Asamblea, dicha función la ejercerá el Secretario Suplette, si lo hubiere, ó en su defecto un Secretario Frovisional al nombrado al efecto por quien ordena la convocatoria.

Ja convocatoria se efectuará mediante fijación de por lo menos cinco (5) avisos, colocados en los lugares más concurridos del vecindario y por los demás medios que se juzguen adecuados. El Secretario dejará constancia por escrito en el libro de Actas de los sitios en los cuales fueron fijados losavisos, y delos demás medios que se utilizaron.

En la misma fecha en que se haga la convocatoria, el Secretario ce rrará el libro de Registro de Afiliados, y dejará constancia escrita en el mismo, la cual deberá ser refrendada en ese mismo momento por el Liscal.

APTICUI O 18. - La Asamblea Ceneral podrá instalarse y deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados.

Si a la hora señalada no se encuentra quorum deliberatorio, se reunirá dos horas más tarde y el quorum se formará con la presencia de por lo monos el veinte por ciento (20%) de los afiliados.

ARTICUI O 17.- Si no hay quorum deliberatorio el día señalado, la Asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día de la semana siguiente y dicho quorum sólo se formará con la mitad más uno de los afiliados.

ARTICUI O 18.- For regla general la Asamblea tomará de disiones con la mayoría de los miembros con que se instaló.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número devotos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual ó superior a la mitad más uno de los miembros con que se formó el quorum deliberatorio.

En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, los miembros determinarán la forma de dirimirlo.

ARTICUI O 19.- Para adoptar o modificar los estatutos, o para determinar la disolución de la Junta, la Asamblea Ceneral se instala como mínimo con la mitad más uno de los afiliades y tomará decisiones por un número no inferior a los dos tercios de los mismos.

AFFICUI C 20. - Son funciones de la Asamblea Ceneral:

- a). Designar la persona que deba presidir cada reunión, quien no podrá ser Directivo y actuará como Secretario el mismo le la Junta, cuienes suscribirán las actas respectivas.
- b). Elegir la Directiva y el Fiscal con su suplente;
- c). Aprobar los balances que le loresente la Directiva;
- d). Aprobar los planes y programas de la Junta:
- e). Autorizar al Presidente para suscribir contratos; superiores a \$ 50.006.po;
- f). Decretar la pérdida de la calidad del afiliado:
- g). Adoptar 6 modificar los estatatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos 6 en las disposiciones legales;
- h). Decretar la displución de la Junta;
- i). Crear los comités de Trabajo, los cuales no serán menos de cuatro y darles su denominación.

CAFITULO VII

TE I A DIRECTIVA

ARTICULO 21.- La Directiva estará compuesta por el Presidente, Vice-Fresidente, Secretario, Tesprero y los Presidentes de Los Comités de Trabajo.

Para ser directivo se requiere estar afiliado y ser mayor de edad.

- ARTICULO 22.- El período de la Directiva será hasta el 31 de Diciembre del año siguiente a aquel es que sea elegida.
- PARAGRAFO. A partir de 1.981, la elección de los directivos deberá efectuarse dentro de los tres prin eros meses del año correspondiente.
- ARTICUIC 23.- Ni el Presidente, Vice-Presidente ó Secretario podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.
- ARTICULO 24.- La Rounión General de Afiliados tomará sus decisiones mediante el voto secreto de los Afiliados activos presentes. Fara la elección de Presidente, Vice-Presidente, Tesprero y Secretario de la Junta se procederá de la siguiente manera: Si se presentare una sola lista, estos cargos corresponderán a quienes integren la misma en su orden de colocación. Cuando se presentaren dos o más listas se aplicará el cuociente electoral y quienes resultaren elegidos ocuparán los cargos directivos según las reglas siguientes. Presidente quien sea cabeza de la lista que obtanga mayor votación y así, en su orden, hasta completar los cargos do cua se trata. En el caso de que no existieren suficientes lis as cuyas cabezas hubieren resulta lo elegidas, ejencerán los cargos restantes, en su orden y de mayor a menor votación, cuienes hayan sido elegidos en segundo y tercer rengión.
- AFTICUJO 25. Ja calidad de dignatario de la Junta se adouirirá por la elección efectuada por el órgano competente y con la posesión ante el mismo y se acreditará con certificación que al efecto expida el h inisterio de Gobierno.
- ARTICULO 26.- Cuando se trate de reemplazar a un (1) miembro de la Junta Directiva, la elección no requerirá lista y se hará por mayoría de votos. Si son dos (2) o más requerirá lista inscrita de acuerdo con estos estatutos.
- PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá designar reen plazo para Tesorero y Secretario en ausencia temporal hasta por tres (3) meses.



CAPITULO VIII

DE LOS COMITES DE TRABAJO

- ARTICULO 27.- Con excepción del Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero, todo afiliado deberá pertenecer a un comité de trabajo.
- ARTICULO 28.- La Junta de Acción Comunal tendrá como mínimo tres comités de Trabajo y como máximo diez. Dentro de los anteriores límites, la Asamblea General creerá o suplirá los Comités, ateniéndose a la prescrito en el Artículo 33 y a cada uno de estos les dará un nombre.
- ARTICULO 29.- Los comités de trabajo estarán integrados por aquellos afiliados que voluntariamente se inscriban en uno de ellos. Todo afiliado deberá inscribirse en un Comité y sólo en uno.
- ARTICULO 30.- Cada comité de trabajo elegirá por simple mayoría un Presidente y un Secretario, quienes tendrán el mismo período del resto de la Directiva pero podrán ser reelegido.
- ARTICULO 31.- Los Comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas y planes acordados por la Asamblea General ó por la Directiva.
- ARTICULO 32.- El Secretario de cada Comité llevará el Libro de Actas é inscripciones de afiliados que le correspondan.
- ARTICULO 33.- Cada Comité de Trabajo deberá tener un mínimo de cinco afiliados.
- ARTICULO 34.- Son funciones de los Comités de Trabajo:
- a).- Ejecutar los programas que les hayan sido asignados a aprobados por la Directiva.
- b).- Acordar la forma como realizarán los programas encom endados, señalando las fechas en las cuales deberán reunirse, el horario de trabajo comunitario y las demás tareas propias.
- c). Fresentar a la Directiva los presupuestos necesarios para los trabajos que van a desarrollar.
- d).- Rendir a la Directiva informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes, y
- e). Las demás que se sean señaladas por la Directiva de la Junta.

CAPITULO IX

DE LCS DIRECTIVOS

1° DEL PRESIDENTE

ARTICULO 35.- Son funciones del Presidente de la Junta:

- a). Presidir las sesiones de la Directiva.
- b).- Elaborar lel orden del día de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- c).- Coordinar todas las actividades de la Junta de Acción Comunal, de la Directiva y de los Comités de Trabajo;
- d).- Representar legalmente a la Junta de Acción Comunal.
- e).- Crdenar al Secretario la convocatoria a Asamblea Ceneral y a la Directiva, según el caso, señalando con la debida anticipad ón sitio, fecha y hora de la reunión.
- f). Coordinar con los Comités de Trabajo para el cumplimiento de las obligaciones que le competen,
- g).- Firmar las actas de las reuniones que presida así como la correspondencia según el caso.
- h).- Rendir a la Asamblea General ordinaria un informe escrito sobre las labores cumplidas por la Directiva,
- i).- Las demás funciones que le señale la Asamblea General 3 la Directiva.

2° DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 36.- Son funciones del Vice-Presidente:

- a).- Asumir la función de Presidente por el resto del período en caso de ausencia definitiva de éste y reemplazarlo en caso de ausencia temporal.
- b). Cooperar con los demás miembros de la Directiva en la buena marcha de la Junta; y
- c). Las demás que señale la Directiva.

3° DEL SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 37. - Son funciones del Secretario General:

- a). Convocar a las sesiones de la Asamblea General y a la Directiva en la forma prevista por estos estatutos.
- b). Inscribir en el libro correspondiente a los vecines que soliciten su afiliación a la Junta.
- c).- Informar a los afiliados por los medios que considere más adecuados, la hora, lafecha y el objeto de las reuniones ordinarias ó extraordinarias de la Directiva y Asamblea General.
- d). Servir de Secretario en la Asamblea General, en la Directiva y elaborar las actas correspondientes.
- e).- I levar el control de afiliados suspendidos ó cancelados en la forma prevista por estos estatutos.
- f).- Las demás que le señalela Asamblea General, la Directiva ó el Presidente;
- g). Autenticar con su firma las actas y documentos correspondientes.

4° DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DE TRABAJO:

ARTICULO 38.- Son funciones de los Presidentes de loc Comités:

- a). Dirigir y coordinar sus respectivos Comités:
- b).- Cumplir las funciones que les correspondan como miembros de la Directiva, y
- c). Autenticar con su firma las Actas del Comité
- 5° DEL TESORERO:

ARTICULO 39. - Son funciones del Tesorero:

- a). Recaudar, custodiar, conservar y manejar todos los bienes y fondos de la Junta cualquiera que sea su procedencia, responder por ellos y constituír fianza ó garantías que le sean exigidas por los organismos oficiales ó la Directiva. El valor de las fianzas ó garantías será cubierto con fondos de la Junta;
- b). Llevar al día los libros de cuentas de la organización, verificar estrictamente todas las entradas y salidas de fondos y bienes y conservar los respectivos comprobantes debidamente fechados, numera dos y firmados;

- v). Firmar conjuntamente con el Fiscal los cheques y documentos que signifiquen manejo de dinero ó de bienes, conforme a las respectivas autorizaciones concedi das por la AsambleaGeneral, ó el Presidente de la Junta;
- d). Efectuar los pagos que autorice la Asamblea General, la Directiva ó el Presidente, según sus atribuciones;
- d). Rendir a la Directiva en cada una de sus reuniones un informe detallado del movimiento de Tesorería, informe que debe ser aprobado previamente por el Fiscal;
- f).- Informar sobre el estado de la Tesorería a cualquiera de los afiliados que lo solicite.
- g).- Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un balance conjuntamente con el Fiscal y aprobado por la Directiva; y
- h). Las demás funciones que le señalen la Asamblea General ó la Directiva.

CAPITULO X

DEL PISCAL

ARTICULO 40° Son funciones del Fiscal.

- a). Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos de la Junta:
- b). Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, comprobantes y documentos que impliquen manejo de bienes ó fondos;
- c). Denunciar ante la Directiva 6 ante la Asamblea General cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los bienes 6 dineros de la Junta, 6 la ineficiencia de la gestión del Tesorero 6 de los dignatarios:
- d). Aprobar o improbar el informe que el Tescrero debe presentar a la Directiva en cada una de sus reuniones:
- e). Presentar a la Directiva ó a la Asamblea General en cada reunión un informe sobre la situación económica de la Junta de Acción Comunal;
- f). Asistir a las reuniones de la Directiva y Asamblea General en las cuales tendrá voz pero nó voto:
- g). Velar .por el cumplimiento de estos estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con la Junta;

- h). Ordenar la convocatoria, en defecto del Presidente, a Asamblea General ó a la Directiva, conforme a las normas de estos estatutos:
- i). Vigilar la conducta de los dignatarios y afiliados y denunciar ante los organismos competentes de la Junta los conductos irregulares;
- j).- Vigilar que cada Comité de Trabajo tenga, cuando menos, el mínimo de inscritos
- k). Las demás funciones que le señale la Asamblea General ó estos estatutos.

ARTICULO 41.- El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Directiva y podrán ser reelegidos.

La elección será por na yoría de voyos. Quien obtenga la mayor votación será el principal, y será suplente quien obtenga la segunda votación mayoritaria.

El Fiscal y su Supoente deberán cumplir los mismos requisitos que los Directivos.

CAPITULO XI

IMPUGNACIONES

ARTICULO 42.- Los afiliados tendrán derecho a impugnar la validez de las elecciones de los dignatarios o decisiones que afecten el patrimonio de la Junta, de conformidad con la reglamentación que, sobre la materia, expida el Ministerio de Gobierno en uso de sus facultades legales.

ARTICULO 43. - Cuando sea declarada nula la elección de Presidente, Vicepresidente, Los Niembros de la Directiva dentro de los tres (3) dias siguientes, procederán a elegir un presidente provisional por un término no mayor al establecido por la respectiva providencia para elegir a los nuevos titulares.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 44. - El activo del patrimonio de las Juntas de Acción Comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectue la Junta. El patrimonio de las Juntas no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados.

ARTICULO 45.- Los aportes oficiales que giren a las Juntas para la realización de obras destinadas a uso público o fiscal no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos figurará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 46.- La inversión de los aportes oficiales destinados a obras varias se determinará por la Asamblea de Afiliados de la Junta beneficiaria.

ARTICULO 47.- Cuando las Juntas construyan, reconstruyan o realicen reparaciones o mantenimiento de obras públicas de servicios a su comunidad, tales como: acueductos, alcantarillado, redes de electrificación o similares, en donde exista reglamentación legal sobre la materia, deberá someterse a esta. Si además hay una entidad oficial encargada de prestar ese servicio público, deberá celebrarse un convenio previo en el que conste el aporte de la comunidad, el aporte oficial, la asesoría técnica y las condiciones de la prestación del servicio.

ARTICULO 48.- A todo servicio público administrado por la Junta de Acción Comunal tendrá acceso todos los miembros de la comunidad, de acuerdo a la capacidad del servicio y siempre y cuando se sometan a los reglamentos y tarifas.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 49.- La Junta de Acción Comunal se disolverá por mandato legal o por decisión de sus miembros. Disuelta una Junta por mandato legal, el Ministerio de Gobierno nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 50. - La disolución decretada por la Junta requerirá para su validez la aprobación del Ministerio de Gobierno.

En el mismo acto que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 51.- Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro. lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 52. - Quince (15) días después de la publicación del último aviso se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los aportes oficiales y en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre relación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remate del activo patrimonial, éste pasará a la organización comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Junta disuelta, o en su defecto al Fondo de Desarrollo Comunal, el cual deberá destinarlo a las organizaciones comunales del mismo municipio.

CAPITULO XIV

SANCIONES

ARTICULO 53.- Cuando se violen las normas legales o estatutarias, mediante resolución motivada, el Ministerio de Gobierno podrá imponer las siguientes sanciones a las corporaciones de Acción Comunal:

- a) Suspensión hasta por noventa (90) días o cancelación de la Personería Jurídica.
- b) Congelación de fondos.
- c) Suspensión temporal o cancelación de las inscripciones de los dignatarios.
- d) Suspensión o desafiliación de los miembros.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54.- Las determinaciones y actos de los organos de Dirección, Administración o vigilancia de la Junta de Acción Comunal se sujetarán a lo prescrito por estos estatutos, por el Decreto 1930 de 1.979 y demás disposiciones que regulen la materia.

7

ARTICULO 55.- Los presentes Estatutos serán provisionales hasta tanto el Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales, promulguen los que han de regir a las Juntas de Acción Comunal del Païs.

Lo	s pre	sente	s Estai	utos fueron	adoptados	por la	Asamblea	General	relli	nida
el (dia _	21		del mes de	Junio	•		de 1.9 %	(O	por
un	total	de	€ 2	votos						

Taime Hemander functi

DILIGENCIA DE AUTENȚICACION
U 1111 14011
En
Lil and Accept
Comparecto (eroll) and Carlo Guancha.
Compareció (erón) ante el Notario 70. de esta ciuyad forman dez. Pass. Guancha.
1 910 31 1. 8.10
a quien(es) identifiqué con su(s) C. No. 14. 968 327. e-12
4/ 98: 0 ()
U AND COLUMN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
gue aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el(ellos) y es la que aparecen en el presente documento fue(rón) puestas por el el presente documento fuel el presente document
que aparecen en el presente documento lactione y privades.
que aparecen en el presente obtuniono misma que acostumbra(n) en sur actos públicos y privados,
defin and
EL NOTARIO
The state of the s

٠.

ie i

£'

.